



Proceso : VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante : ESTEBAN HURTADO MONCADA  
Demandado : MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS  
Apoderado : DR. JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO  
Radicado : 683852042001-2021 - 00029

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Catorce de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Como quiera que todos los demandados fueron notificados y en el término oportuno propusieron excepciones previas a través del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, este Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener a la demandada **LUCILA CASTELLANOS ESPITIA**, notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, atendiendo el escrito de fecha 7 de abril de 2021, a través del cual formula excepciones previas mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (Folio 35).

**SEGUNDO:** Tener por notificados a los demandados **JULIO CASTELLANOS ESPITIA Y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA**, a través de apoderado judicial, contestan la demanda y presentan excepciones previas mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en escrito de fecha 12 de abril de 2021. (Folio 38).

**TERCERO:** Tener por notificadas a las demandadas **MARGARITA CASTELLANOS Y JANNED BALLEEN CASTELLANOS**, quien actúa en causa propia, y como apoderada judicial de Margarita Castellanos quienes conjuntamente presenta excepciones previas mediante el recurso de reposición, contra el auto admisorio de la demanda, en escrito de fecha 12 de abril de 2021. (Folio 50).

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P. del escrito que formula excepciones previas presentadas por LUCILA CASTELLANOS ESPITIA, JULIO CASTELLANOS ESPITIA, LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA, MARGARITA CASTELLANOS Y JANNED BALLEEN CASTELLANOS, córrase **TRASLADO** al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 C.G.P. para que se pronuncien sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados. Una vez vencido el término de traslado vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

**QUINTO:** SE RECONOCE personería al abogado JOSE ALFREDO MEJIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.521.841 y T.P. 197.471 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandado JULIO CASTELLANOS ESPITIA Y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA.

**SEXTO:** SE RECONOCE personería a la doctora JANNED BALLEEN CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.383.625 y T.P. 125915 del C.S.J. como apoderada de MARGARITA CASTELLANOS.



**SEPTIMO:** Se requiere a la demandada **LUCILA CASTELLANOS ESPITIA** para que cumpla lo previsto en el artículo 103 del C.G.P. y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir al correo del extremo demandante los escritos que presenta al proceso.

## NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

Secretaria